

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° PPAL-RE-00175 del 15 de enero de 2021, se resuelve recurso de reposición, reponiendo el artículo primero de la Resolución N° 112-3319 del 16 de octubre de 2020, otorgando un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por el término de un año, a la sociedad **BUENAVISTA ORIENTE S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la etapa constructiva el proyecto denominado "**FAI RECURSOS AL PARQUE BUENAVISTA**", a ubicarse en el predio con **FMI 018-160789**, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Marinilla.

Que por medio del Auto N° **AU-04287** del 29 de diciembre de 2021, se acogió una información y se requirió al usuario para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

*"Remita evidencias del cumplimiento del cronograma presentado para la construcción de la red de alcantarillado (de los meses de noviembre y diciembre) y/o las gestiones realizadas, recordándole que de conformidad con el permiso de vertimientos otorgado, el alcantarillado debe construirse dentro del plazo del mismo, teniendo en cuenta que su vigencia expira el 2 de febrero de 2022"*

Que a través del Escrito N° **CE-00692** del 14 de enero de 2022, la sociedad **BUENAVISTA ORIENTE S.A.S.**, solicito ante la corporación prorroga del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución N° 112-3319 del 16 de octubre de 2020, modificado por la Resolución N° PPAL-RE-00175 del 15 de enero de 2021, exponiendo la situación de caso fortuito evidenciada por el proyecto y corroborada por la corporación en la Resolución N° PPAL-RE-00175 del 15 de enero de 2021.

Que por medio del Oficio N° **CS-00461** del 24 de enero de 2022, se requirió al usuario para que presentara un cronograma en el cual se refleje en un término inferior a tres (3) meses, las actividades a desarrollar con el fin de conectar de manera temporal la red de alcantarillado del proyecto **AL PARQUE** a la cámara de inspección ubicada en el sector conocido como Alto de la Ramada.

Que mediante el Escrito N° **CE-01362** del 26 de enero de 2022, la sociedad **BUENAVISTA ORIENTE S.A.S.**, presento información adicional para la conexión provisional del proyecto **AL PARQUE** a la red de acueducto y alcantarillado del municipio de Marinilla, a través del sistema de Bombeo (Planos físicos firmados diseño red de alcantarillado y Carta por parte de la secretaria de planeación y desarrollo territorial de Marinilla autorizando la construcción de red de alcantarillado mediante sistema de bombeo)

Que a través del Escrito N° **CE-02414** del 08 de febrero de 2022, el usuario da respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto N° **AU-04287** del 29 de diciembre de 2021, presentando el Cronograma para la construcción de la red de alcantarillado.

Que por medio del Escrito N° **CE-02089** del 08 de febrero de 2022, presento información complementaria dando respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto N° **AU-04287** del 29 de diciembre de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-00768 del 10 de febrero de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se estableció lo siguiente:

“(..)**OBSERVACIONES:**

Con base en la documentación presentada se resume lo siguiente:

REQUERIMIENTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de requerimientos y compromisos: Auto AU-04287 del 29 de diciembre de 2021</b>					
Remita evidencias del cumplimiento del cronograma presentado para la construcción de la red de alcantarillado (de los meses de noviembre y diciembre) y/o las gestiones realizadas, recordándole que de conformidad con el permiso de vertimientos otorgado, el alcantarillado debe construirse dentro del plazo del mismo, teniendo en cuenta que su vigencia expira el 2 de febrero de 2022.	8 de febrero de 2021			X	El usuario no presenta los avances solicitados, pero explica las gestiones realizadas ante las diferentes entidades para la obtención del permiso que le permita intervenir la vía de la autopista Medellín – Bogotá.  Igualmente, presenta el cronograma para la construcción de la descarga provisional del alcantarillado en una cámara de inspección ubicada en el Alto de La Ramada, de conformidad con la autorización expedida por la Directora de Gestión y Control Territorial del municipio de San José de La Marinilla.
<b>Verificación de requerimientos y compromisos: oficio radicado CS-00461 del 24 de enero de 2022</b>					
Entregar un cronograma en el cual se refleje en un término inferior a tres (3) meses, las actividades a desarrollar con el fin de conectar de manera temporal la red de alcantarillado del proyecto AL PARQUE a la cámara de inspección ubicada en el sector conocido como Alto de la Ramada.	8 de febrero de 2021	X			El usuario presenta un cronograma que tiene como fecha de inicio de obras el 11 de febrero y fecha de terminación el 6 de mayo.  Igualmente presenta un oficio con radicado 220-11830 del 29 de diciembre de 2021, suscrito por la Directora de Gestión y Control Territorial del municipio de San José de La Marinilla, donde autoriza la conexión temporal a la cámara de inspección ubicada en el Alto de La Ramada.  El usuario presenta un oficio con radicado de la ESPA del 20 de enero de 2022, donde hace entrega de los planos del diseño de la red de alcantarillado provisional, para su aprobación.

**CONCLUSIONES:**

- La sociedad Buenavista Oriente S.A.S., a través de su representante legal el señor Pedro Arango Arbeláez, mediante los oficios radicados CE-01362 del 26 de enero de 2022, CE-02089 del 8 de febrero de 2022 y CE-02141 del 8 de febrero de 2022, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio radicado CS-00461 del 24 de enero de 2022.
- El usuario no presenta informe de avance del cronograma para los meses de noviembre y diciembre, pero informa sobre las gestiones realizadas para poder conectar provisionalmente el alcantarillado del proyecto a la red de alcantarillado urbano del municipio de San José de La Marinilla.
- El usuario presentó un oficio con radicado 220-11830 del 29 de diciembre de 2021, suscrito por la Directora de Gestión y Control Territorial del municipio de San José de La Marinilla, donde autoriza la conexión temporal a la cámara de inspección ubicada en el Alto de La Ramada.

- *El Usuario presenta un oficio con radicado de la ESPA del 20 de enero de 2022, donde hace entrega de los planos del diseño de la red de alcantarillado provisional, para su aprobación.*
- *El usuario presenta un cronograma de ejecución de las obras de conexión temporal del alcantarillado el proyecto en la cámara de inspección ubicada en el Alto de La Ramada, que tiene como fecha de inicio de obras el 11 de febrero de 2022 y fecha de terminación el 6 de mayo de 2022, el cual es factible acoger.*
- *Es factible acoger la información presentada por la sociedad Buenavista Oriente S.A.S., a través de su representante legal el señor Pedro Arango Arbeláez, mediante los oficios radicados CE-01362 del 26 de enero de 2022, CE-02089 del 8 de febrero de 2022 y CE-02141 del 8 de febrero de 2022. (...)*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

*Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

*Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

*El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.*

*Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.*

*Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00768 del 10 de febrero de 2022, se entra a definir el la solicitud relativa a la **PRORROGA** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por el termino de tres (3 meses) presentada por la sociedad **BUENAVISTA ORIENTE S.A.S.**, para la ejecución de las obras de conexión temporal del alcantarillado a la cámara de inspección ubicada en el Alto de La Ramada, que tenía como fecha de inicio de obras el 11 de febrero de 2022 y fecha de terminación el 6 de mayo de 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, **LA VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución N° 112-3319 del 16 de octubre de 2020, modificada por la Resolución N° PPAL-RE-00175 del 15 de enero de 2021, a la sociedad **BUENAVISTA ORIENTE S.A.S.** con Nit. 901.092.695-0, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la etapa constructiva para la conexión temporal a la cámara de inspección ubicada en el Alto de La Ramada, en beneficio del proyecto denominado "**FAI RECURSOS AL PARQUE BUENAVISTA**" a ubicarse en el predio con **FMI 018-160789**, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Marinilla.

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones de la Resolución N° PPAL-RE-00175 del 15 de enero de 2021, continúan en igualdad de condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** la información presentada por la sociedad **BUENAVISTA ORIENTE S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, mediante Escritos N° CE-01362 del 26 de enero de 2022, N° CE-02089 del 8 de febrero de 2022 y N° CE-02141 del 8 de febrero de 2022, a través de la cual da respuesta a la solicitud realizada por medio del Oficio N° CS-00461 del 24 de enero de 2022.

**ARTICULO TERCERO: RECORDAR** al usuario que la construcción de la red de alcantarillado provisional, debe ejecutarse dentro de los plazos establecidos en el cronograma que se acoge en el presente acto administrativo el cual tiene como fecha de terminación el 6 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

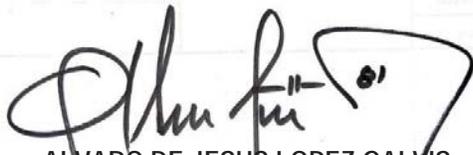
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **BUENAVISTA ORIENTE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, a través de su Apoderado el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: CSSH. Fecha: 11/02/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.*

*Expediente: 054400435333*

*Proceso: Trámite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.*

